



EXPEDIENTE N° : 345-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ELECTRONOROESTE S.A.
UNIDADES AMBIENTALES : CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUIROZ
 CENTRAL TÉRMICA HUÁPALAS
 ALMACÉN PIURA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PAIMAS, CHULUCANAS Y PIURA,
 PROVINCIAS DE AYABACA, MORROPÓN Y PIURA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA.
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 705-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.*

Lima, 6 de noviembre del 2015

I. ANTECEDENTES

El 31 de julio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 705-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Electronoroeste S.A. (en adelante Electronoroeste) al haberse acreditado:
 - Que en el Punto de Control PC_11251-descarga del agua turbinada ha excedido los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, respecto del parámetro sólidos suspendidos durante el tercer trimestre del año 2011.
 - Que en la Central Hidroeléctrica Quiroz no se consideró los efectos potenciales generados por el desarrollo de sus actividades, toda vez que:
 - Se observó la presencia de recipientes con combustible (cilindros y tanque metálico) -que abastecen al grupo electrógeno ubicado a la entrada de la casa de máquinas de la referida instalación- sobre terreno natural y sin contar con un sistema de contención en caso de derrame de hidrocarburos y tres baterías ubicadas al costado del grupo electrógeno sin contar con un sistema de contención en caso de derrame de ácido sulfúrico en el suelo.
 - En el almacén de materiales ubicado en la parte posterior de la casa de máquinas, se observó cilindros con aceites y transformadores en desuso sin sistema de contención en caso de derrames a fin de evitar un impacto adverso sobre el ambiente.
 - Que en la Central Hidroeléctrica Quiroz no se realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos, toda vez que los recipientes del punto de recolección de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos



¹ Folios del 103 al 116 del expediente.



ubicados al costado del grupo electrógeno contenían residuos que no fueron acopiados de acuerdo a su código de colores.

- (ii) Ordenar como medida correctiva a Electronoroeste que acredite la implementación de sistemas de contención para los cilindros con aceite y transformadores en desuso del almacén de materiales ubicado en la parte posterior de la casa de máquinas, a fin de evitar posibles filtraciones al suelo natural en caso de ocurrir un derrame.
- (iii) Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a presuntamente haber excedido los límites máximos permisibles en el punto de control PC_11251, descarga del agua turbinada, respecto del parámetro sólidos suspendidos durante el primer trimestre del año 2012.

La Resolución fue debidamente notificada a Electronoroeste S.A. el 2 de setiembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 764-2015².

II. OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince



² Folio 117 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1050-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 345-2014-OEFA/DFSAI/PAS

(15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Electronoroeste S.A el 2 de setiembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 705-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Regístrese y comuníquese

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

